

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 9 de noviembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: SANTIAGO GRANOBLER ORTIZ CC: 93.450.778 Sin correo.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

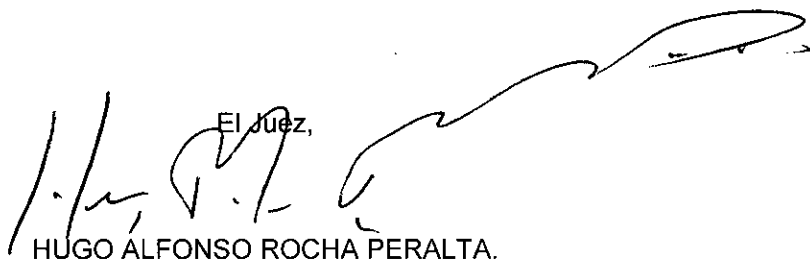
- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de SANTIAGO GRANOBLER ORTIZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Neiva (Huila), por las sumas representadas en los pagarés aportados, a saber:
 - 1.1. **\$5.118.930,00 M. Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100004026 obligación No. 725066130049200.
 - 1.2. **\$588.703,00 M. Cte.**, por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 13/05/2018 al 13/05/2021, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
 - 1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 14/05/2021 y hasta que se dé solución de pago.
 - 1.4. **\$3.199.882,0 M. Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100005467 obligación No. 725066130066285.
 - 1.5. **\$340.872,00 M. Cte.**, Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 27/09/2017 al 27/09/2021, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
 - 1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 28/09/2021 y hasta que se dé solución de pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

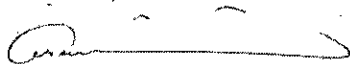
ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 187, hoy 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.